



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00391-00

Demandante: MEDIMARCAS S.A.S

Demandado: POLICARPO RICARDO MENDOZA

MEDIMARCAS S.A.S, identificada con C.C No. 830512218-7, a través de apoderado judicial, el Dr. JOSE RESTREPO VITOLA, identificado con C.C No. 1.102.809.419 y T.P No. 253.111 del C.S de la J., formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra del señor **POLICARPO RICARDO MENDOZA**, identificado con C.C No. 12.110.179, aportando como título base un pagaré.

Ahora bien, como el pagaré resulta a cargo del señor **POLICARPO RICARDO MENDOZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Art. 422 del C.G.P y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, este despacho libraré mandamiento de pago por ser competente para conocer de la acción en razón a la cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de **MÍNIMA** cuantía, en contra del señor **POLICARPO RICARDO MENDOZA**, identificado con C.C No. 12.110.179 y a favor de **MEDIMARCAS S.A.S**, identificada con C.C No. 830512218-7, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$20.242.340, 00)** por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios calculados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los primeros liquidados desde el **05 de junio de 2021** hasta el **15 de diciembre de 2022** y los segundos liquidados desde el **16 de diciembre de 2022**, fecha en la que se constituyó en mora, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados en forma personal a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso O conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 2022, a escogencia del accionante, sin hacer una mixtura entre estas formas de notificación personal, aportando al proceso las respectivas constancias.

CUARTO: TRAMITASE por el proceso Ejecutivo, previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEXTO: TENGASE al Dr. JOSE RESTREPO VITOLA, identificado con C.C No. 1.102.809.419 y T.P No. 253.111 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

Jueza

KARINE STELLA BELTRÁN AGÁMEZ

Juez(a)

Pequeñas Causas Competencias Múltiples 001 Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecd4922500764f5242143a3198b19ee8a406f90a86a22e0ddbe1e5c2f26bd1af

Documento firmado electrónicamente en 26-04-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>